



Municipalidad
de
San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2012-MSI

San Isidro, 11 de enero de 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde Provincial o Distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El Acuerdo que la fije será publicado bajo responsabilidad;

Que, la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, publicada con fecha 26 de abril del año 2004, regula las aplicaciones de topes máximos a los ingresos de algunos trabajadores del Estado, estableciendo con relación a los Alcaldes y regidores las siguientes disposiciones: "Los Alcaldes Provinciales y Distritales percibirán un ingreso mensual que es fijado por el Concejo Municipal correspondiente en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto de la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP);

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM dictó medidas sobre los ingresos por todo concepto de los señores Alcaldes, desarrollando la escala para la determinación de los ingresos mensuales de los Alcaldes Provinciales y Distritales en función a la población electoral;

Que, por su parte el Artículo 5° del citado dispositivo legal estableció que las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales que por todo concepto perciba el Alcalde correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2011-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 21 de agosto de 2011, se fijó el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) para el año 2012 en S/. 2,600 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), siendo que el monto que puede percibir el Alcalde como remuneración no puede ser superior a S/. 6,500 (SEIS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) y las dietas de los señores regidores tienen como monto máximo S/. 1,950 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES);





Municipalidad
de
San Isidro

Que, lo señalado fue aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 010-2011-MSI de fecha 09 de febrero de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9°, Inciso 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar el Acuerdo de Concejo N° 010-2011-MSI de fecha 09 de febrero de 2011, referente a los montos de las dietas mensuales que percibirán los señores regidores municipales por sesiones efectivas de cada mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y Gerencia de Administración y Finanzas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




RAÚL CANTELLA SALAVERRY
Alcalde




ALBERTO VÉLEZ ARTEAGA
Secretario General (e)